

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL PARA LA REGULACIÓN DEL REGISTRO DE PLANEAMIENTO DE NAVARRA.

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en su artículo 44 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

Asimismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamento, y expresamente dice así:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto en orden a efectuar la consulta pública previa sobre la elaboración de un Proyecto de Decreto Foral para la regulación del Registro de Planeamiento de Navarra.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El artículo 8 del Decreto Foral Legislativo 1/2007, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información territorial y urbanística que esté en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado"*.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015), establece en su artículo 5, entre los derechos de los ciudadanos, el acceso a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como a obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora. Y en su artículo 25.4 indica que *"Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública"*.

A efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, y de su normativa se creó el Registro de Planeamiento (actualmente regulado en el artículo 79 del DFL 1/2017 TRLFOTU). Este Registro es público y en él *"se centralizan los instrumentos de*

ordenación del territorio y planes urbanísticos aprobados definitivamente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por los Municipios”.

Asimismo, el año 2007, la Comunidad foral ha ofrecido el acceso a la información territorial y urbanística en red, a través del Sistema de Información Urbanística de Navarra (SIUN). Desde el pasado 2016, se puede acceder a esta información también a través de los enlaces dispuestos en el visor de IDENA (Infraestructura de datos espaciales de Navarra).

Sin embargo, a lo largo de los años se ha constatado la gran heterogeneidad de los instrumentos de ordenación del territorio y de los planes urbanísticos, en los que se han utilizado criterios muy dispares para su elaboración. En este sentido, se considera necesario minimizar dicha heterogeneidad normalizando la presentación de los documentos técnicos, y estableciendo unas condiciones mínimas y unificadas en su formato de presentación. Con ello se persigue que la incorporación de dichos instrumentos al Sistema de Información Urbanística de Navarra se produzca de forma más automatizada, mediante un método más eficaz y eficiente, que resulte además, más económica en la implementación de los datos. Y al mismo tiempo, se pretende que la información telemática ofrecida a profesionales y ciudadanos sea de superior calidad.

Por otro lado, se requiere la articulación de un procedimiento para la inscripción en el Registro de Planeamiento de los instrumentos correspondientes, carente en la actualidad de regulación.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se considera necesario reforzar la publicidad de los instrumentos de ordenación territorial y de planes urbanísticos poniendo a disposición de los ciudadanos la información urbanística de forma más organizada y más accesible. Como requisito previo a dicha publicidad se requiere la inscripción y depósito de los citados instrumentos y planes, para lo cual resulta necesario articular un procedimiento de tramitación, para lo cual se exigirá la adopción de un mismo soporte digital y unos formatos de presentación unificados.

c) Los objetivos de la norma.

La norma tiene por finalidad la regulación de:

- El contenido documental y el formato de presentación de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico municipal para su tramitación y posterior acceso al Registro de Planeamiento de Navarra.
- El procedimiento de inscripción de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico municipal en el Registro de Planeamiento de Navarra.
- El régimen de consulta del Registro de Planeamiento de Navarra y su difusión telemática.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias.

Se considera que no existen alternativas regulatorias distintas de la aprobación de un Decreto Foral,

instrumento adecuado por constituir esta regulación en desarrollo del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.